

# República de Colombia



## Rama Judicial

### Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe secretarial:** Arauca (A), 17 de agosto de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la demanda no fue corregida. Sírvase proveer.

**Beatriz Adriana Vesga Villabona**

Secretaria

Arauca (A), 20 de agosto de 2021

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación** : 81-001-33-33-002-2021-00007-00  
**Demandante** : Oliva María Córdoba Muñoz  
**Demandado** : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

#### Asunto

Procede el Despacho a estudiar si en este caso están presentes los requisitos para rechazar la demanda.

#### Consideraciones

El numeral 2° del artículo 169 del CPACA dispone:

“Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...).”

Como bien puede observarse en la norma transcrita, para que sea aplicable esta causal de rechazo solo se requiere constatar que se haya inadmitido la demanda y que no se haya corregido la misma respecto a los defectos advertidos por el operador judicial. Bajo esta premisa, se entrará a determinar si en caso objeto de estudio se cumplen los anteriores presupuestos.

#### Caso concreto

Frente al primer requisito, encontramos que se cumple, como quiera que mediante auto del 28 de mayo de 2021 se inadmitió la demanda de la referencia.

Respecto al segundo requisito, conforme al informe secretarial se encuentra acreditado que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el auto inadmisorio.

En consecuencia, como quiera que vencido el término de 10 días otorgados para subsanar los defectos advertidos por el Despacho, esta carga no fue cumplida, se rechazará la demanda por configurarse la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA.

Finalmente, en atención a que la demanda y sus anexos fueron aportados por la parte actora en formato digital, ejecutoriada esta decisión no hay lugar a su devolución. Sin embargo, se archivará una copia de esta providencia y el escrito de la demanda en el OneDrive del Despacho.

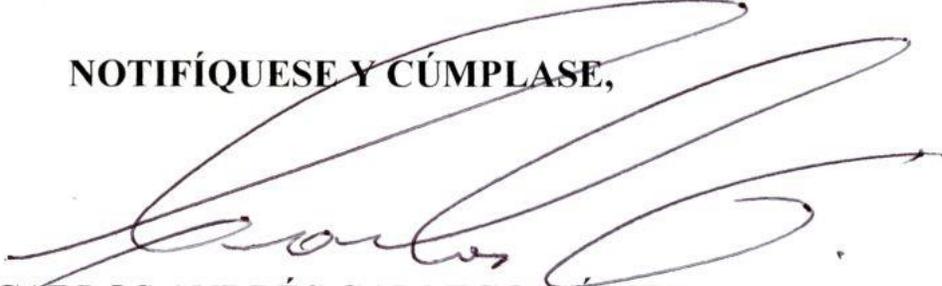
En mérito de lo expuesto se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por no haberse subsanado, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema de Informático Justicia Siglo XXI, y **ARCHÍVESE** una copia de esta providencia y el escrito de la demanda en el OneDrive del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

**Juez**